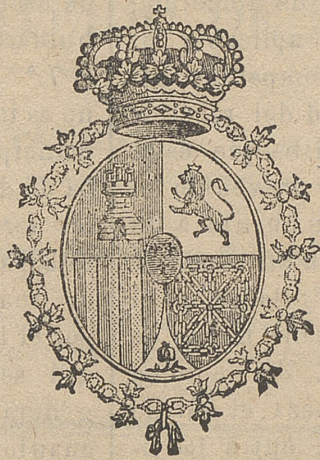


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos, así como el proyecto de modelo que habrá de llenarse por las entidades aseguradoras inscriptas, para dar cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de la ley, y dando por reproducido dicho informe en este dictamen, la Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se apruebe el adjunto modelo, cuya extension anual será obligatoria para las Sociedades extranjeras inscriptas y sin perjuicio de remitir éstas también, el Balance general de la Sociedad.

Examinada la instancia suscrita por el Delegado en España de la Compañía Royal Insurance y otros Delegados de Compañías de Seguros extranjeras, en súplica de que no se exija á las Compañías extranjeras la presentación del balance de situación en España, que es uno de los documentos incluidos en la lista de los que cada Compañía que debe remitir, según su naturaleza,

publicada con el aviso de esta Comisaría inserto en el *Boletín oficial de Seguros*, número 74.

1.º Resultando que los exponentes manifiestan que las instrucciones concernientes al cumplimiento de los artículos 14 de la Ley y 97 del Reglamento, contenidas en dicho Aviso, son en general todas ellas extension de la Ley y del Reglamento, pero que existe una que en realidad á su juicio constituye una innovación, si bien, aun siendo así, no estriba en esta circunstancia su enorme dificultad para su cumplimiento, sino que en esencia no puede cumplirse por carecer de realidad, y que esta innovación es la de pedir el balance de las Sucursales españolas.

2.º Resultando que los mismos exponentes alegan literalmente lo que sigue en apoyo de su pretension: que técnicamente el balance de la sucursal española no existe, pues, si bien se llevan libros de contabilidad para todas las operaciones que se verifiquen en España, estos libros son para formar la ganancia de esas operaciones, ó sea la cuenta de pérdidas y ganancias, que pide la Ley, seguramente por constar al legislador que el balance propiamente tal no puede radicarse en una parte del negocio de la Compañía, sino en el conjunto de operaciones de la misma, y por esto se presenta el balance general traducido al español ó sea la manifestación del Activo y del Pasivo de la Compañía, que no tiene un Activo y un Pasivo para cada división ó parte del negocio que explota, porque en realidad no puede ser, ya que no creen los firmantes puedan tomarse por balance en España el asiento puramente mecánico de cierre de libros para sacar los saldos de cada cuenta.

Que las Compañías de Seguros que extienden su negocio fuera de su país, no constituyen una entidad nueva que trabaje con independencia del haber social, porque esto equivaldría á fundar una Sociedad separata y entonces ya no habría caso; y refiriéndonos á España operan en ella empleando el efectivo que se necesite para las operaciones españolas sin limitación, pues están en su derecho retirando los fondos que crean conveniente, como en el deber de atender á todas las obligaciones que dimanen de los seguros en España.

Que precisamente por esta razón, que tacitamente reconoce la Ley, se obliga á las Compañías á establecer reservas en España que sean garantía de sus operaciones en la misma, y es cuanto en rigor pide y puede pedir dicha ley, ó sea garantía suficiente para las operaciones en España, ya que la Compañía extranjera para su fundación, existencia y funcionamiento está sujeta sólo á las leyes del país á que pertenecen, y por lo tanto, el Activo y Pasivo, su capital, valores, dinero, créditos, débitos, etc., etc., radican unidos en la contabilidad general de la Compañía.

Que desde el momento en que se pide un estado de la inversión de las reservas de riesgos en curso y de las demás reservas formadas con arreglo á la Ley, tiene la Comisaría lo necesario para cerciorarse de que las garantías para las operaciones españolas están cubiertas, que es el punto esencial de la inspección.

Que por lo que acaba de exponerse queda demostrado que los que suscriben se ven en la imposibilidad de presentar en el Balance de la sucursal española, balance que, por otra parte, no exige la Ley ni el Reglamento, pero

respetuosos siempre y deferentes con los deseos de la Comisaría, suplican que, si el pedir ese balance responde á la idea de conocer alguno ó algunos datos determinados, se tenga en cuenta que se pueden pedir en el acto de la inspección, y que los firmantes procurarían facilitar mientras estén á su alcance:

1.º Considerando que es incuestionable, por ser un principio de derecho internacional, universalmente admitido, que las Sociedades mercantiles que operen en países extranjeros deben acomodarse su funcionamiento á las leyes de los países en que se establecieron; y que, por lo tanto, las Compañías extranjeras que operen en España deben realizar sus operaciones en esta Nación ajustándose á las leyes Españolas. Por esta razón el artículo 15 del Código de Comercio prescribe que las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España con sujeción á las disposiciones de este Código en todo cuanto concierna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación, y la ley de 14 de Mayo de 1908 llega al punto de prohibir y castigar las operaciones de Seguro, que realicen las entidades, tanto españolas como extranjeras, sin haber sido inscriptas en el Registro creado por dicha Ley y, por lo mismo, sin sujetarse á todas las exigencias de la misma. Por lo cual debe á todas luces ser calificada de errónea la afirmación de que el funcionamiento de una Compañía extranjera esté sujeto sólo á las leyes de su país de origen.

2.º Considerando que es asimismo inexacto que lo único que pide la Ley es el estableci-

miento de las reservas en España que sea garantía de las operaciones de una Compañía extranjera, por cuanto, sin citar más que los artículos 6.º, 33 y 37 se ve claramente que la Ley exige además que las condiciones de las pólizas no sean ilegales, ambiguas ó lesivas para los asegurados, que se examinen las tarifas, tabla de mortalidad y demás bases de cálculo de primas y reservas, que las entidades aseguradoras deben funcionar con arreglo á los Estatutos y documentos presentados y aprobados al ser inscritas y ajustarse á los preceptos legales y reglamentarios, y que para las Sociedades anónimas es obligatoria la disolución cuando la pérdida haya mermado en una mitad el capital social suscrito.

3.º Considerando que el artículo 14 de la Ley dice que «tanto por las entidades nacionales como por las extranjeras el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, en el primer caso, y el de sus filiales á sucursales en España, en el segundo, habrán de ajustarse á los modelos determinados por el Ministerio de Fomento, oída la Junta Consultiva», después de que en el mismo artículo se ordena á las Compañías la presentación de dichos documentos á la Comisaría General de Seguros, por lo cual está claro que según la Ley debe presentarse en este Centro el balance de la filial ó sucursal española.

4.º Considerando que, como consecuencia del artículo 14 de la Ley, el artículo 97 del Reglamento, después de ordenar que las Compañías extranjeras presenten su balance general, dice: «Esta formalidad no bastará, sin embargo, para considerar cumplido lo que exige el artículo 85 respecto de los seguros realizados en España ó que en España hayan de cumplirse», y el artículo 85 ordena que las Compañías mercantiles de Seguros formen sus balances en fin de cada ejercicio, sujetándose á las reglas que en el mismo artículo contiene. Es decir, que el artículo 97 dispone de modo terminante que las Compañías extranjeras formen balance parcial para las operaciones realizadas en España y que en este país hayan de cumplirse, además del balance general de las Compañías.

5.º Considerando que el art. 78 del Reglamento ordena que las entidades aseguradoras, sin distinguir nacionalidad, lleven los

libros de contabilidad á tenor del art. 3.º del Código de Comercio, disposición además aplicable por completo á las Compañías extranjeras, en virtud del repetido art. 97, que prescribe que éstas deben cumplir lo prevenido en el Reglamento, en cuanto á los seguros que realicen en España ó aquellos que, contratados en el extranjero, en España hayan de cumplirse. El art. 33 de dicho Código, que encabeza el citado título 3.º, enumera entre los libros de contabilidad el de inventarios y balances, y el art. 37 da reglas acerca de la forma como debe llevarse este libro de inventarios y balances, obligatorio para las Compañías extranjeras, según se acaba de exponer. Por lo cual es evidente que estas Compañías deben formar balance de las operaciones realizadas por la sucursal española.

6.º Considerando que el balance general no es más que una operación ó serie de operaciones de contabilidad, cuyo objeto consiste en averiguar la situación económica de todos los negocios de una persona natural ó jurídica y que en contraposición con el general, el balance parcial ó particular tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de algunos negocios determinados de la misma persona. Es decir, que una entidad puede realizar un sólo balance general para todo el conjunto de sus relaciones económicas, y tantos balances parciales cuantos sean los negocios distintos á que se dedique y las dependencias de todos y de cada negocio que no se hallen inmediatamente bajo una misma dirección y administración.

Y así una Compañía de Seguros que extienda su actividad fuera de su país, estableciendo sucursales en diversos Estados, en los que las leyes á que deba ajustar su funcionamiento le exijan llevar contabilidad de las operaciones que efectúe la sucursal, tendrá que formar al fin del ejercicio, un balance general, comprensivo de todo lo que constituya íntegramente su Activo y su Pasivo, y tantos balances parciales como sean las naciones en que opere, con las condiciones indicadas, siendo evidentemente el primero resultado necesario del ajuste de todos los demás balances parciales, por cuanto dicho balance general comprenderá todos los elementos, activos y pasivos, originados por las operacio-

nes del país de origen y por las de los diversos Estados en que se hubiere establecido.

7.º Considerando que no sólo no es imposible, conforme á los principios técnicos, según se acaba de demostrar, que las sucursales formen balances parciales ó estados de su situación, sino que es una consecuencia obligada, por el hecho de llevar contabilidad separada de la contabilidad general de la casa central, por cuanto que la contabilidad no es más que el conjunto sistemático de medios empleados para tomar cuenta y razón de las operaciones económicas, á fin de poderse conocer en cualquier momento el estado de los negocios de una entidad, el cual estado se halla integrado por el metálico, valores, inmuebles, créditos, pérdidas, etc., etc., por todo lo que se llama Activo, y por las deudas, reservas legales, ganancias, etc., por todo lo que recibe el nombre de Pasivo, incluyendo en este el capital, si se trata del balance general de una entidad que lo tenga, y claro está que no puede conocerse la situación de una entidad ó de alguno de sus negocios solamente por la cuenta de Pérdidas y Ganancias, porque en ésta se refleja uno solo de los elementos, precisamente aquel cuyo carácter esencial es el de ser transitorio, el de desaparecer en cada ejercicio, sin guardar nexo alguno con los de los anteriores. Por lo que el llevar la sucursal contabilidad de las operaciones españolas y no formular balance, sería realizar una serie de actos inútiles, y al ordenar la Ley lo primero y no lo segundo, habría tenido exigencias sino finalidad práctica.

8.º Considerando que á mayor abundamiento son varias las sucursales españolas que han presentado en este Centro los balances relativos á las operaciones efectuadas en España, lo cual demuestra la no imposibilidad de formar aquéllos.

9.º Considerando que basta leer las disposiciones contenidas en el Aviso de la Comisaría, á que se refiere la instancia, para cerciorarse de que se reducen á llamar la atención de las entidades aseguradoras, recordándoles los obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento, respecto á los balances y demás documentos de contabilidad, sin que en aquéllas exija ningún documento que no esté ordenado por aquellos

Cuerpos legales ni que se introduzca innovación alguna; y que fuera de esto, en todo caso, según el art. 15 de la Ley, quedan obligadas las entidades aseguradoras á facilitar á este Centro, previa orden del Comisario general, en la forma y plazo que se determinen, los documentos, noticias y certificaciones que sean necesarios para conocer la marcha de las mismas.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe opina que las Compañías extranjeras de Seguros están obligadas á formar balance de situación por las operaciones realizadas por las sucursales españolas, y que deben presentar estos balances en la Comisaría General de Seguros.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—*Villanueva*.—Excmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 17 de Abril de 1913.)

NUM. 1.367.

MINISTERIO DE ESTADO.

3.ª **Obra Pía.**

COPIA.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén,

Certifico: que he recibido una letra de francos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con ochenta y cinco céntimos proveniente de la Obra Pía de Madrid, como importe total de las limosnas recogidas en las Comisarias de las Diócesis del Reino en el año de 1911.

Y para que conste, lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén á 2 de Abril de 1912.—(Firmado). Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.—*Ilustrísimo Sr. D. Servando Creso y Bocolo*, Jefe de la Sección de la Obra Pía.—Madrid.—Esta conforme, *Servando Creso*.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1912, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Almería.	24 Enero.	D. José María Escribano.	Letra c/ Banco de España.	145'78
Astorga.	12 Enero.	> Felipe Arias.	Cheque c/ Sanchez Rivera y C. ^a	1542'00
Avila.	9 Enero.	> Raimundo Perez Gil.	Entrega D. Feliciano Lorente.	135'00
Barbastró.	5 Febrero.	> Manuel Sesé.	Idem id. D. Francisco Morana.	174'25
Barcelona.	28 Diciembre.	> Tomás Sanchez y Gonzalez.	Idem id. Sres. Perez y Paradinas.	259'00
Calahorra.	19 Febrero.	> José María Goy.	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	430'30
Canarias.	24 Enero.	> Bernardo Cabrera.	Idem id. Banco de España.	261'80
Cartagena.	23 Febrero.	> Rafael Alguacil.	Idem id. Banco Español de Crédito.	789'50
Ciudad Real.	6 Febrero.	> Eloy Fernandez.	Entrega D. Gonzalo Morales de Setien.	113'00
Córdoba.	27 Febrero.	> José Blanco.	Libranza del Giro Mutuo.	31'00
Granada.	10 Febrero.	> José Antonio Carulla.	Letra c/ Banco de España.	767'17
Guadix.	28 Diciembre.	> José Antonio Fajardo.	Idem id. Banco Hispano Americano.	200'00
Huesca.	10 Febrero.	> Carlos Rodriguez.	Idem id. Banco de España.	170'02
Jaca.	20 Enero.	> Domingo Borrrel.	Giro Postal.	127'75
Leon.	24 Enero.	> Mantel Dominguez Ramos.	(Cheque c/ Banco España.	1.186'72)
Madrid.	30 Diciembre.	> Mariano Perales.	Idem id. id.	1.126'10)
Málaga.	30 Diciembre.	> Rafael Parody.	Entrega por lo recaudado en el Almacen durante el año 1912.	353'06
Mallorca.	12 Junio.	> Matias Company.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	660'75
Menorca.	27 Junio.	> Gabriel Vila.	Idem id. Banco España.	825'30
Mondoñedo.	6 Febrero.	> Elias Montero.	Idem id. Banco Hispano-Americano.	200'55
Orihuela.	23 Febrero.	> Joaquin Espinosa.	Idem id. id.	65'00
Osma.	24 Diciembre.	> Víctor Hernandez.	Idem id. Español de Crédito.	437'70
Pamplona.	20 Diciembre.	> Juan Cortijo.	Entrega D. Julian Pascual.	315'00
Plasencia.	5 Agosto.	> Policarpo María Barco.	Cheque c/ Banco de España.	3380'50
Salamanca.	8 Enero.	> Federico Liñan.	Idem id. Simon Lopez y Hermanos.	48'50
Santander.	7 Diciembre.	> Wenceslao Escalzo.	Entrega D. Nicolás Rodriguez.	798'30
Santiago.	27 Marzo.	> José María Abeijon.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	1216'50
Ségorbe.	7 Febrero.	> Manuel Izquierdo.	Idem id. id.	103'00
Segovia.	27 Abril.	> Miguel Perez Rodriguez.	Libranza del Giro Mutuo.	284'25
Sigüenza.	23 Marzo.	> Felix Castaño.	Cheque c/ Hijo de E. Adradas.	228'00
Tarazona.	2 Enero.	> Luis Garcia Arista.	Giro postal.	42'00
Tarragona.	12 Diciembre.	> Franciseo Javier Vazquez.	Entrega D. Fernando Soler.	25'00
Tenerife.	3 Julio.	> Francisco Soler.	Cheque c/ Banco de Castilla.	300'00
Teruel.	20 Enero.	> Joaquin Flores.	Libranza del Giro Mutuo.	116'00
Toledo.	24 Abril.	> Segundo de Ayala.	Giro postal.	5'00
Tortosa.	6 Septiembre.	> Segundo de Ayala.	Entrega D. Fructuoso Ayala.	260'00)
Tortosa.	22 Enero.	> Julian Ferrer.	Idem id. id.	150'00)
Tuy.	28 Febrero.	> José Rodriguez Perez.	Libranza del Giro Mutuo.	21'00
Urgel.	6 Febrero.	> Vicente Porta.	Cheque c/ Simon Lopez y Hermano.	649'10
Valencia.	10 Febrero.	> Antonio Planas Bordoy.	Idem id. Banco Hispano-Americano.	760'00
Valladolid.	15 Febrero.	> Miguel Martin Sanz.	Idem id. Banco de España.	2428'00
Vich.	28 Junio.	> Sebastian Aliberch.	Idem id. Crédit Lyonnais.	206'80
Vitoria.	15 Febrero.	> Zacarias Zuza.	Idem id. Garcia Calamarte.	955'50
Zamora.	31 Diciembre.	> Cesáreo Otero Ulloa.	Idem id. Crédit Lyonnais.	832'89
Zaragoza.	21 Enero.	> Gregorio Marco.	Libranza del Giro Mutuo.	7'00
			Giro postal.	51'00
TOTAL GENERAL.				22984'79

NOTA.—No rindieron cuenta las Comisarias de Burgos, Cadiz, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Ibiza, Lérida, Lugo, Orense, Palencia y Tudela. Ha justificado la falta de remision de la cuenta en tiempo oportuno por fallecimiento del Comisario, la de Sevilla. Se anticiparon, habiendo figurado sus cuentas en la Relacion del año anterior, las de Ceuta y Oviedo. Y han manifestado no haber obtenido recaudacion alguna las de Albarracin, Badajoz, Coria, Gerona y Jaen.

Importa esta cuenta las figuradas veintidos mil novecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1913.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º, El Jefe de la Seccion, Servando Crespo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.383.

Administracion de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos.**EDICTO.**

Por el presente se cita al individuo que á las veinte horas del día 11 del presente mes, pretendió introducir fraudulentamente en esta Capital por el Fielato de Tudela, cuarenta litros de alcohol, artificiosamente ocultos en el carro que conducía, el cual abandonó dándose á la fuga; para que concurra á la Junta Administrativa de Consumos que contra él y por el motivo indicado se celebrará en esta Administracion de Propiedades é Impuestos, á las once de la mañana del día sexto de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», si no fuere festivo; en cuyo caso se celebrará á la misma hora del siguiente primer día hábil, con ó sin la asistencia del denunciado.

Valladolid 21 de Abril de 1913.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.384.

Arroyo.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, transcurrido este plazo, se proveerá, siendo desestimadas las solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

Arroyo á 16 de Abril de 1913
—El Alcalde, *Agustin Calvo*.

Núm. 1.374.

Castronuevo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», con los documentos correspondientes, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva 18 de Abril de 1913.—El Alcalde, *Arturo Gonzalez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.389.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Lucio Recio, en nombre y representacion de la Sociedad denominada «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, sobre inscripcion de dominio de la casa número diez, de la calle de la Cadona, de esta Ciudad, de la propiedad que fué de D. Hermenegildo Salvador, y que le fué embargada á instancia de dicha Sociedad, por virtud de demanda ejecutiva seguida contra dicho señor y otro, en cuyo expediente se acordó convocar por tercera vez á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juz-

gado por si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos trece.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, P. S., *Clemente Vicente*.

Núm. 1.393.

EDICTO.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Zóilo Navas Arroyo, natural y vecino que fué de esta Capital, en la que falleció el catorce de Enero último á los 54 años de edad, en estado de soltero, cuya herencia reclaman sus hermanos carnales doña Felipa, D.^a Avelina, D. Eloy, D. Miguel, y doña Juana Navas Arroyo, y su sobrina D.^a Elvira Navas Luengo, hija del finado D. Vidal Navas Arroyo, hermano que fué de dicho causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos trece. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

86

Núm. 1.369.

VILLALÓN.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor Juez de instruccion del partido en resolucion de esta fecha dictada en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Crescenciano Bueno Llorente y otros, ha acordado se emplace al dicho Crescenciano, vecino de Villanueva de la Condesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en forma legal.

Y con el fin de que le sirva de emplazamiento dada su rebeldía y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalón diez y siete de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 29 del actual y hora de las once tendrá lugar en el cuartel de San Benito que ocupa el Regimiento Infantería Isabel 2.^a la subasta para la venta de una mula de desecho, tasada en 70'50 pesetas.

El Teniente Coronel Mayor, José Cosgaya Gomez.

3

84

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.388

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**SUBASTA.**

El día dos de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descartones			
Julio Diez Albreira	Rioseco	30	Diciembre	1912	1	>	Lefauchaux	Placencia	Española
Anatolio Hernandez Garcia	Rueda	6	Febrero	1913	1	>	Id.	>	>
Lucas Vaca Ortega	Portillo	5	Marzo	1913	1	>	Central	>	>
Ricardo Martin Gallego	Mota	12	Id.	1913	1	>	Id.	>	>
José Requejo	Valdearcos	9	Id.	1913	1	>	Lefauchaux	Eibar	>
Teodoro Gonzalez Mate	Idem	9	Id.	1913	1	>	Pistón	Id.	>
Vicente Calvo Alonso	Villalón	14	Enero	1913	1	>	Id.	>	>
José Martin Chaves	Castromonte	2	Noviembre	1912	1	>	Lefauchaux	>	>
Ricardo Gonzalez Valles	Castrodeza	17	Diciembre	1912	1	>	Id.	>	>
Teodosio Vara Martin	Muriel	24	Marzo	1913	1	>	Id.	Eibar	>
Hallada en el curso del servicio.		5	Abril	1913	1	>	Id.	Id.	>
Florencio Perez Jarque	Valladolid	14	Febrero	1913	1	>	Pistón	>	>

NOTA: Tambien se subastará á las 11'30 un lote de hachas, arados y otras herramientas decomisadas á los infractores de la Ley de Montes.

Valladolid 22 de Abril de 1913.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Eusebio Dacal Perez*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.